



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Despacho del Gobernador

DECRETO No. 0782 DE 19 ~~May~~ 2016

“Por medio del cual se adopta la Política de Conflicto de Intereses en la
Gobernación del Valle del Cauca”

La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, postulados que se reiteran en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, dispone que todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control, decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido

Que el Estatuto Anticorrupción – Ley 1474 de 2011 recoge varias de las regulaciones en materia de las prohibiciones para los servidores públicos de tramitar intereses privados. A su vez amplía el ámbito de inhabilidades para los interventores y los contratistas con el Estado.

Que el Artículo 22 de la Ley 734 de 2002. Garantía de la función pública. “El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución política y en las leyes”.

Que la Política de Conflicto de Intereses, mantiene el propósito de fomentar las buenas prácticas en la gestión de lo público, mediante el reconocimiento de compromisos que desarrollen políticas de orientación estratégica y de gestión, con énfasis en la transparencia e integridad en sus actuaciones, las decisiones, las relaciones y los comportamientos éticos del equipo directivo, y en general de todos sus funcionarios para asegurar un manejo responsable y transparente de la entidad

Que como parte de las estrategias de mejoramiento institucional de la gestión orientada a incrementar los niveles de satisfacción de las necesidades y expectativas de la ciudadanía, la Política de Conflicto de Intereses se constituye en el instrumento para inducir la gestión en el manejo de los recursos públicos hacia niveles de calidad y satisfacción establecidas en la Ley 872 de 2003.



Que con fundamento en los anteriores considerandos se hace necesario expedir una Política de Conflicto de Intereses que establezca los lineamientos del nivel central y descentralizado del Departamento del Valle del Cauca.

Que la Política de Conflicto de Intereses fue aprobada en Consejo de Gobierno, según Acta No. 20 del 29 de abril de 2016.

Que para dar cumplimiento a las normas antes citadas

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la Política de Conflicto de Intereses para la Gobernación del Valle del Cauca nivel Central, de acuerdo a los requerimientos de la Ley de transparencia y acceso a la información No. 1712 de 2014, la cual se describe en el anexo que hace parte integral del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: la Política de Conflicto de Intereses, será publicada para su consulta en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: El Alto Consejero para la Moralidad Administrativa, la Transparencia y la Lucha Contra la Corrupción garantizará la visibilización de la Política de Conflicto de Intereses a los Servidores públicos de la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaria General, Oficina de Comunicaciones y la Secretaria de Gestion Humana y Desarrollo Organizacional deberán adelantar las estrategias de comunicación y sensibilización tendientes a dar a conocer a los servidores publicos y a la comunidad la Política de Conflicto de Intereses.

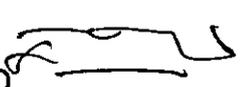
ARTÍCULO QUINTO: El Presente Decreto rige a partir de su fecha de su comunicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 19 días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016)


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Revisó:
JAVIER MAURICIO PACHÓN ARENALES.
Director Departamento Administrativo Jurídico

Elaboró: 
MARIO GERMAN FERNÁNDEZ DE SOTO
Alto Consejero para la Moralidad Administrativa, la Transparencia y la Lucha
Contra la Corrupción.

Redactor: y Transcriptor: Francisco de Paula Santander Benavides. Coordinador del SIG- DAPV 